



Certificación del Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro.

La suscrita, ciudadana, **Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) el **H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, aprobó el Acuerdo por el que se formula la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023**, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 fracción XXI, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios; 2, 3, 30, fracción X, 44, 48, fracción I y II, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2 fracción XV, y 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37, fracción I y II, del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, 15 fracciones XVII y XVIII, 34 numeral 2, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023**, así como su remisión a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo en el numeral 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan, y para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. De igual forma, en el artículo referido con antelación, la propia fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y de forma concreta los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos.
4. Asimismo, la fracción IV de nuestra Carta Magna, contempla que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.
5. Lo anterior tiene estrecha relación con lo establecido en el artículo 17 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículo 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora,